

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

LICENCIADO EDGAR TELLO BACA, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 12 FRACCIONES II, XXIV Y XXIX DEL DECRETO DE CREACIÓN, ASÍ COMO LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN, Y

1

CONSIDERANDO

Que en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, es prioridad garantizar la calidad de la educación media superior que se imparte, mediante la instrumentación de medidas eficaces que aseguren en el ámbito de sus atribuciones, el desarrollo integral de los educandos; coadyuvando así con las estrategias nacionales y estatales implementadas para atender un fenómeno presente en el sistema educativo nacional.

Que el presente Protocolo, se instrumenta en relación a la Recomendación General No. 21 que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicó en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 20 de octubre de 2014 y a lo previsto en el Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, especialmente por lo que hace al contenido de los artículos 10 fracción 1, 64 Apartado A fracción II y B fracción VI, 69 fracciones I y VII y 73, y los que prevean el mismo contenido y/o alcance en el futuro.

Que se emite en cumplimiento al principio del interés superior de la niñez y a su derecho al respeto de su integridad y dignidad, sustituyendo a los apartados "La Comunidad del Plantel responsable de la atención a la violencia escolar" y "Procedimiento" del "Protocolo de Atención a la Violencia Escolar en Planteles del Sistema CONALEP: Acoso Escolar, Abuso Verbal, Abuso Físico. Versión 2015.01", mismo que será aplicable en el CONALEP Estado de México, exclusivamente como documento de consulta para ejecutar las acciones preventivas marcadas en los apartados distintos a los antes señalados.

Que es responsabilidad de la(o)s Directora(e)s de Plantel del CONALEP Estado de México, tomar las medidas que aseguren a los(las) alumnos (as), la protección y cuidados necesarios en el ámbito escolar, para preservar su integridad física y psicológica, así como atender oportunamente todas y cada una las quejas o denuncias por abuso sexual o violencia escolar (acoso escolar, maltrato físico, verbal y/o psicológico) en las que se encuentren involucrados como probables responsables alumnos, personal administrativo o docente del Plantel.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL



Que la desatención de estos asuntos, será considerada como causa de responsabilidad y dará lugar a los procedimientos y sanciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia administrativa, laboral, civil o penal.

Que toda queja o denuncia por abuso sexual o violencia escolar (acoso escolar, maltrato físico, verbal y/o psicológico) en contra de la(o)s alumna(o)s del CONALEP Estado de México, debe ser investigada y documentada, haciendo mención con toda precisión de las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Que durante el proceso de investigación y el levantamiento de las respectivas actas administrativas, deberá preservarse la integridad física y psicológica de los alumnos(as) afectados(as), quienes en todo momento deberán estar acompañados de padres/tutores/responsables, así como de personal especializado si se estima pertinente y ello es posible.

Por lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 2, párrafo tercero de la Ley General de Educación, en la observancia del presente ordenamiento, se deberá asegurar la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la colaboración de los educandos, padres de familia y docentes, estableciendo comunicación estrecha y aplicando estrategias de acompañamiento y apoyo.

Atento a lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE VIOLENCIA ESCOLAR (ACOSO ESCOLAR, MALTRATO FÍSICO, VERBAL Y/O PSICOLÓGICO) O DE ABUSO SEXUAL A EDUCANDOS DE LOS PLANTELES DEL CONALEP ESTADO DE MÉXICO

1. Detección y atención de casos de violencia escolar (acoso escolar, maltrato físico, verbal y/o psicológico) o abuso sexual.

1.1 A través de observación directa de señales de violencia escolar (acoso escolar, maltrato físico, verbal y/o psicológico) o de abuso sexual por queja o denuncia por escrito; en los que se encuentren involucrados como probables responsables, alumnos, personal administrativo o docente del Plantel en contra de alumnos.

1.2 Tratándose de menores de edad, su declaración por escrito deberá estar firmada también por su padre/madre/tutor y recabarse en presencia de éstos.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL



2. Actuación del personal del Plantel.

2.1 Director(a) del Plantel.

2.1.1 Conocerá el presente Protocolo, difundirá y promoverá la capacitación del personal responsable de atender los casos de abuso sexual que se presenten en el Plantel o de violencia escolar (maltrato verbal, físico y/o psicológico), así como la participación de la comunidad del Plantel por cualquier medio, en foros, conferencias, y talleres entre otros, con especialistas en el tema.

2.1.2. Al inicio de cada ciclo semestral escolar, presentará este Protocolo ante la comunidad del Plantel e invitará a los vecinos, solicitando su apoyo como observadores de lo que sucede al exterior del Plantel, a fin de alertar sobre puntos de riesgo para la(o)s alumna(o)s y en caso necesario, avisar sobre conductas violentas de aquellos.

2.1.3. Establecerá contacto y solicitará el apoyo de la Unidad de Seguridad y Protección Civil del CONALEP Estado de México, sobre casos de abuso sexual o de violencia escolar (maltrato verbal, físico y/o psicológico) que se presenten al interior del Plantel, así como de las autoridades de seguridad pública de la zona en que se ubica el Plantel, en caso de eventos de violencia escolar fuera de las instalaciones.


2.1.4. En caso de queja presentada directamente por el(la) alumno(a) afectado(a) o denuncia, instruirá que de forma inmediata se informe a los padres/tutores/responsables por cualquier medio, reuniendo evidencia de ello y recabando su firma.

2.1.5. En caso de que la víctima de abuso sexual o de violencia escolar (acoso escolar, maltrato físico, verbal y/o psicológico) requiera atención médica de urgencia, instruirá de inmediato que se soliciten dichos servicios vía telefónica o por cualquier otro medio pertinente y se conserve evidencia de ello.

2.1.6. Instruirá que se remita informe inmediato por escrito a la Unidad Jurídica y a la Contraloría Interna, adjuntando la documentación correspondiente.

2.1.7. Designará al responsable de integrar el expediente y dar seguimiento, conservando evidencia de ello.

2.1.8. Informará a los padres/tutores/responsables de la(o)s alumna(o)s que han sido víctimas de abuso sexual o de violencia escolar (maltrato verbal, físico y/o psicológico), el derecho que les corresponde para presentar denuncia ante el Ministerio Público, con independencia de las acciones que se realicen al interior del Plantel; conservando evidencia de ello.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL

2.1.9. Instruirá por cualquier medio escrito, que se presente denuncia por cualquier medio a la Agencia del Ministerio Público que corresponda, sólo si de la entrevista con los padres/tutores/responsables del(a) alumno(a), no se desprende que los actos de abuso sexual o de violencia escolar (maltrato verbal, físico y/o psicológico), son ya del conocimiento de esa autoridad.

2.1.10. Instruirá que se proceda en términos de lo previsto en las Guías vigentes para el desarrollo de Actas Administrativas al personal administrativo o docente y en la Guía Operativa del Comité Técnico Escolar de Plantel, según corresponda al caso.

4

2.2. Responsable de atender violencia escolar y abuso sexual. Integrar el expediente y dar seguimiento.

2.2.1. Informará por cualquier medio a los padres/tutores/responsables del(a) alumno(a) afectado(a), reuniendo evidencia de ello. En caso de queja, resguardará esta como elemento inicial del expediente y en caso de menor de edad, recabará la firma de los padres/tutores/responsables respectivos.

2.2.2. En caso de que la víctima de los actos de abuso sexual que se relacionen con alumnos o personal del Plantel, o de violencia escolar (acoso escolar, maltrato verbal, físico y/o psicológico), requiera atención médica de urgencia, solicitará de inmediato dichos servicios vía telefónica o por cualquier otro medio pertinente, conservando evidencia de ello.

2.2.3. Elaborará y remitirá informe firmado por el(la) Director(a) del Plantel, a la Unidad Jurídica y a la Contraloría Interna del CONALEP Estado de México, de manera inmediata a la queja o denuncia por escrito de los actos de abuso sexual que se relacionen con alumnos o personal del Plantel, o de violencia escolar (acoso escolar, maltrato verbal, físico y/o psicológico), acompañado de la documentación correspondiente.

2.2.4. Documentará los casos de quejas o denuncias de actos de abuso sexual que se relacionen con alumnos o personal del Plantel, o de violencia escolar (acoso escolar, maltrato verbal y/o psicológico, físico), mediante el uso de los formatos señalados en el presente.

Si el(la) quejos(a) o denunciante es menor de edad, solicitará también la firma del padre/madre o tutor en el formato correspondiente.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL



2.2.5. Iniciará la investigación pertinente.

a) Solicitará por escrito la autorización del padre/tutor/responsable de los(as) alumnos(as) menores de edad, para entrevistar a éstos, mediante el formato correspondiente.

b) Asentará con precisión las manifestaciones de los posibles implicados, narrando con precisión el tiempo, modo y lugar, en los formatos señalados en el presente Protocolo, empleando las siguientes preguntas: quien, cuándo, cómo y dónde.

2.2.6. Cuando los actos de abuso sexual que se relacionen con alumnos o personal del Plantel, o de violencia escolar (acoso escolar, maltrato verbal, físico y/o psicológico), se atribuyan a alumnos menores de edad, en la investigación relativa deberá obtener su declaración en presencia de su padre/tutor/responsable.

2.2.7. Tomará las debidas precauciones para que las(os) alumnas(os) agredidas(os) puedan expresarse con entera libertad y confianza, al referirse a los actos de abuso sexual o de violencia escolar (acoso escolar, maltrato físico, verbal y/o psicológico).

Para ello, se asegurará de brindar la protección necesaria y que se encuentren presentes los padres/ tutores/responsables o la persona que aquellos hubieren autorizado para tal efecto, y de ser posible, personal especializado.

2.2.8. Obtendrá el cambio de grupo del alumno(a) afectado(a) como primera medida de protección a éste.

2.2.9. Canalizará a alguna institución pública más cercana a la localidad, para que se brinde apoyo psicológico y/o médico al alumno(a) afectado(a).

2.2.10. Si de la investigación efectuada se desprende la probable responsabilidad de algún trabajador(a), procederá en términos de lo previsto en las Guías vigentes para el desarrollo de Actas Administrativas al personal administrativo o docente, según el caso.

Si se desprende que en los actos de abuso sexual o de violencia escolar (acoso escolar, maltrato físico, verbal y/o psicológico), se señala como presunto responsable a algún alumno(a), quien en tal caso probablemente ha incurrido en falta grave en términos de lo previsto en el Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica; procederá conforme a lo establecido en la Guía Operativa del Comité Técnico Escolar de Plantel.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL

2.2.11. Según corresponda al caso, de forma inmediata a la queja o denuncia que se reciba por escrito, de los actos de abuso sexual o de violencia escolar (acoso escolar, maltrato físico, verbal y/o psicológico), elaborará el citatorio respectivo, conforme a lo previsto en las Guías vigentes para el desarrollo de Actas Administrativas al personal administrativo o docente, según el caso, o en la Guía Operativa del Comité Técnico Escolar de Plantel, para que al cuarto día hábil siguiente al de su entrega, se levante el Acta Administrativa al trabajador o se otorgue la garantía de audiencia al alumno(a) señalado(a) como presunto responsable.

2.2.12. Adicional a lo previsto en las Guías señaladas en el numeral anterior, a fin de brindar la seguridad y protección que los alumnos(as) merecen, deberá asegurarse de cumplir los plazos y términos para las acciones correspondientes, entre ellos, los previstos para que el CONALEP Estado de México pueda aplicar sanciones a los trabajadores, dentro de los 30 días que señala la Ley Federal del Trabajo.


Así también, deberá asegurarse de que:

a) NO comparezcan a la instrumentación del Acta Administrativa o del Acta de Garantía de Audiencia, los alumnos que actúen como testigos de cargo, por lo que deberá recabarse previamente su declaración por escrito, avalada con la firma del padre/tutor/responsable, a la que se dará lectura respectiva en presencia del trabajador(a) o alumno(a) señalados como presuntos responsables y se agregará al Acta respectiva. Para tal efecto, deberán utilizarse los formatos autorizados.

b) NUNCA se permita la confrontación entre alumnos y probable responsable de los actos de abuso sexual o de violencia escolar (maltrato verbal, físico o psicológico).

c) Los testigos de cargo que no sean alumno(a)s y que comparezcan al Acta Administrativa o al Acta de Garantía de Audiencia, según corresponda, sean aquellos a quienes de conformidad con los elementos recabados durante la investigación, les consten los hechos atribuidos al personal o al alumnado señalados como presuntos responsables, debiendo asentar con precisión las conductas, nombres, lugares y fecha en que éstas sucedieron.

d) El número de testigos de cargo que intervengan, sean como mínimo dos personas y máximo tres, y cuando se trate de hechos diversos, el mismo número de testigos por cada uno de ellos. Si de las circunstancias se aprecia que sólo una persona pudo percatarse de los hechos, podrá declarar en calidad de testigo singular y así deberá asentarse en las Actas.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL

e) Los testigos de descargo sean presentados por el trabajador o el alumno(a) señalados como presuntos responsables, sin que medie notificación alguna por parte del Plantel y siempre que su número se sujete a lo señalado en el inciso anterior.

f) El Acta respectiva se firme en **dos** ejemplares originales y que las personas que participen, corroboren si su domicilio y datos generales a esa fecha, son los que tienen registrados en el Plantel; de lo contrario, solicitará que actualicen la información en los sistemas y medios que correspondan, previo a la conclusión del acta, conservando evidencia de que el domicilio en el que fueron citados era el que se tenía registrado por los mismos a la fecha en que fue girado.

g) Se remita un ejemplar original del Acta Administrativa o del Acta de Garantía de Audiencia, según corresponda, a la Unidad Jurídica y otro a la Contraloría Interna del CONALEP Estado de México, para las acciones respectivas en términos de lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

e) Se entregue únicamente una copia del Acta Administrativa o del Acta de Garantía de Audiencia, según corresponda, al trabajador(a) o alumno(a) señalados como presuntos responsables y al representante sindical del primero; recabando el acuse de recibo respectivo.

2.2.13. Informará al padre/madre/tutor/responsable de los alumnos(as) que han sido víctimas de abuso sexual o de violencia escolar (acoso escolar, maltrato físico, verbal y/o psicológico), el derecho que les corresponde para presentar denuncia penal ante el Ministerio Público, con independencia de las acciones realizadas al interior del Plantel.

Durante las actividades escolares regulares o al inicio de la investigación, se podrá auxiliar de:

- ✓ Jefe inmediato del trabajador señalado como presunto responsable.- para entre otras acciones, obtener su declaración durante el acta y/o antes de esta, de ser el caso.
- ✓ Personal administrativo respectivo.- para elaborar y entregar el citatorio al trabajador involucrado, obtener sus declaraciones o su presencia en las actas, realizar llamadas telefónicas respectivas y registrar evidencias, entre otras.
- ✓ Personal docente.- para obtener sus declaraciones o su presencia en las actas, cuando así corresponda por estar en contacto con los alumnos(as) afectados(as) o con los presuntos responsables, entre otras.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL



2.3 Personal Administrativo.

2.3.1. Solicitará al padre/madre/tutor/responsable, de preferencia durante el proceso de inscripción/reinscripción, el señalamiento de la(s) persona(s) autorizadas para que en su ausencia, estén presente(s) durante las declaraciones señaladas en el presente.

2.3.2. Solicitará al padre/madre/tutor/responsable, de preferencia durante el proceso de inscripción/reinscripción, firma del compromiso de dar cumplimiento al Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica y acatar las sanciones que deriven del mismo.

2.3.3. Solicitará al padre/madre/tutor/responsable de lo(a)s alumnos(as), de preferencia durante el proceso de inscripción/reinscripción, firma del compromiso de acudir sin demora al Plantel, cuando se les requiera en relación a la conducta de sus hijos(as).

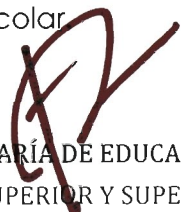
2.3.4. Solicitará al padre/madre/tutor/responsable de lo(a)s alumnos(as), de preferencia durante el proceso de inscripción/reinscripción, firma del compromiso de contribuir desde el hogar a propiciar el ejercicio de los valores de respeto y tolerancia a sus semejantes, así como a hacer del conocimiento inmediato de la autoridad del Plantel, cualquier cambio de conducta de sus hijos(as), que pueda constituir una señal de que son víctimas de abuso sexual o de violencia escolar (acoso escolar, maltrato físico, verbal y/o psicológico).

2.3.5. Observará e informará respecto de las conductas de abuso sexual o de violencia escolar (acoso escolar, maltrato físico, verbal y/o psicológico) de que tenga conocimiento y declarará en relación a las mismas cuando corresponda.

2.3.6. Informará al padre/madre/tutor/responsable de lo(a)s alumnos(as) que han sido víctimas de abuso sexual o de violencia escolar (acoso escolar, maltrato físico, verbal y/o psicológico), el derecho que les corresponde para presentar denuncia ante el Ministerio Público, con independencia de las acciones intentadas al interior del Plantel.

2.4 Personal docente, Orientadores Educativos y Preceptores.

2.4.1 Participarán en actividades de prevención y/o atención de casos de abuso sexual o de violencia escolar (acoso escolar, maltrato físico, verbal y/o psicológico), en términos de las instrucciones que reciban de la autoridad del Plantel, proporcionando información respectiva a la(o)s alumna(o)s, para que aprendan a identificar y colaborar en acciones de prevención desde su ámbito individual, familiar y escolar.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL

2.4.2. Actuarán como mediadores para encontrar soluciones pacíficas a situaciones que puedan derivar en violencia escolar.

2.4.3. Participarán mediante observación durante el proceso enseñanza-aprendizaje, en la detección de las conductas de abuso sexual o de violencia escolar (acoso escolar, maltrato físico, verbal y/o psicológico), así como a través de los programas que implemente el CONALEP Estado de México.

2.4.4. Denunciarán las conductas de abuso sexual o de violencia escolar (acoso escolar, maltrato físico, verbal y/o psicológico) de que tengan conocimiento, declarando cuando así proceda.

2.4.5. Orientarán a los alumnos(a) afectados(as) por abuso sexual o violencia escolar (maltrato verbal, físico y/o psicológico), para que presenten queja y/o denuncia ante la autoridad del Plantel y/o externas que correspondan.

2.4.6. Colaborarán en la forma que determine el Director(a) de Plantel, en la atención de los casos de abuso sexual que se presenten en el Plantel o de violencia escolar (acoso escolar, maltrato físico, verbal y/o psicológico).


2.4.7. Informarán a los padres o tutores de los alumnos(as) que han sido víctimas de abuso sexual o de violencia escolar (acoso escolar, maltrato físico, verbal y/o psicológico), el derecho que les corresponde para presentar denuncia penal ante el Ministerio Público, con independencia de las acciones realizadas al interior del Plantel.

3. Padres de familia o tutores.

3.1. Autorizarán, de preferencia desde el proceso de inscripción/reinscripción, a la(s) persona(s) que en su ausencia, podrá(n) estar presente(s) durante las declaraciones señaladas en el presente.

3.2. Manifestarán su compromiso de dar cumplimiento al Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica y acatar las sanciones que deriven del mismo.

3.3. Manifestarán, de preferencia desde el proceso de inscripción/reinscripción, su compromiso de acudir sin demora al Plantel, cuando se les requiera en relación a la conducta de sus hijos(as).



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL



3.4. Manifestarán, de preferencia desde el proceso de inscripción/reinscripción, su compromiso de contribuir desde el hogar a propiciar el ejercicio de valores de respeto y tolerancia a sus semejantes, así como a hacer del conocimiento inmediato de la autoridad del Plantel, cualquier cambio de conducta de sus hijos(as) que pueda constituir una señal de que son víctimas de abuso sexual o de violencia escolar (acoso escolar, maltrato físico, verbal y/o psicológico).

3.5. Presentarán queja por escrito debidamente firmado, ante el Director(a) del Plantel, en caso de detectar abuso sexual o violencia escolar (maltrato verbal, físico y/o psicológico), en los que se vean involucrados personal docente, administrativo o los alumnos del Plantel y en su caso, denuncia penal ante el Ministerio Público.

4. Alumnos.

4.1. Darán cumplimiento a la normatividad del CONALEP Estado de México, al Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica y a las disposiciones legales aplicables.

4.2. Colaborarán en la forma y términos que determinen los programas y acciones que deriven de las disposiciones aplicables.

4.3. Se abstendrán de conductas que generen violencia escolar al interior o exterior de los Planteles.

4.4. Denunciarán por escrito en la Dirección del Plantel que corresponda, los casos de abuso sexual o de violencia escolar (acoso escolar, maltrato físico, verbal y/o psicológico) de que tengan conocimiento.

Anexos.

Anexo 1. Queja/Denuncia (Acta de Hechos)

Anexo 2. Aviso al padre/tutor/responsable

Anexo 3. Registro de entrevistas con padre/tutor/responsable y alumno(a) agredido(a) y agresor(a)

Anexo 4. Investigación y Seguimiento

Anexo 5. Resultado de la investigación y seguimiento. Conclusiones.

Referencias normativas.

En términos del presente Protocolo y de acuerdo al tipo de involucrados, serán aplicables los siguientes:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL





1) Guía Operativa del Comité Técnico Escolar de Plantel, en aplicación de sanciones de baja temporal o definitiva previstas en los Reglamentos Escolares para Alumnos del Sistema CONALEP

Formatos:

- CIT/CTE-01-2015. Citatorio alumno mayor de edad
- CIT/CTE-02-2015. Citatorio alumno menor de edad
- AGA/CTE-03-2015. Acta de Garantía de Audiencia
- ARBT/CTE-04-2015. Acta- Resolución de Baja temporal
- ARBD/CTE-05-2015. Acta- Resolución de Baja definitiva
- NOT/CTE-06-2015. Notificación de la sanción impuesta
- ARR/CTE-07-2015. Acta con Resolución de Reconsideración de Baja Definitiva
- NOT/CTE-08-2015. Notificación de Resolución de la Solicitud de Reconsideración de Baja Definitiva
- RN/CTE-09-2015. Razón de Notificación
- CP/CTE-10-2015. Citatorio Previo
- INS/CTE-11-2015. Instructivo

2) Guía para el desarrollo de un acta administrativa que se inicie al personal docente por inobservancia del Reglamento para el Ingreso y Evaluación de los Trabajadores Docentes del CONALEP Estado de México y/o incumplimiento del contrato individual de trabajo o de las disposiciones aplicables.

Formatos:

- CIT/AD-01-15. Citatorio
- ATDP/AA-02-15. Acta Administrativa con trabajador docente presente
- ATDA/AA-03-15. Acta Administrativa con trabajador docente ausente
- RN/AA-04-2015. Razón de notificación
- CP/AA-05-2015. Citatorio Previo
- INS/AA-06-2015. Instructivo

3) Guía para el desarrollo de un acta administrativa que se inicie al personal administrativo de base (afiliado al SUTCONALEP)

Formatos:

- CIT/AA-01-15. Citatorio
- ATAP/AA-02-15. Acta Administrativa con trabajador administrativo presente
- ATAA/AA-03-15. Acta Administrativa con trabajador administrativo ausente
- RN/AA-04-2015. Razón de notificación
- CP/AA-05-2015. Citatorio Previo
- INS/AA-06-2015. Instructivo

Se expide en Cuautitlán Izcalli, México a los dos días del mes de julio de 2015.

ATENTAMENTE
"Orgullosamente CONALEP"

LIC. EDGAR TELLO BACA
DIRECTOR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL



El presente **Protocolo para la prevención y atención de violencia escolar (acoso escolar, maltrato físico, verbal y/o psicológico) o de abuso sexual a educandos de los planteles del Conalep Estado de México**, de fecha **2 de julio de 2015**, quedó inscrito en el Libro Electrónico de Registro de Disposiciones Administrativas Internas de observancia general y obligatoria en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, autorizadas por el Lic. Edgar Tello Baca, en su carácter de Director, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de Creación en su artículo 12, fracciones II, XIII y XXIV; bajo el **número 4.08/2015**).

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a **13 de agosto de 2015**.

Unidad Jurídica.



Lic. José Vera Menroy
Jefe de la Unidad Jurídica
y Enlace de Mejora Regulatoria
del CONALEP Estado de México

